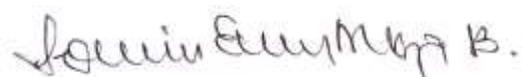


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar, que encontrándose el proceso para ingresar a despacho y examinada detenidamente la actuación, se evidencia que no se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-30176, motivo por el cual no es procedente continuar con el trámite consagrado en el numeral 3 del artículo 468 del CGP.

Calarcá, Quindío, 6 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, seis de septiembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00082
Interlocutorio. 1189

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que no existe evidencia dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, formulado a través de apoderado judicial, por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **JOHN FREDDY GIRALDO CARDONA**, que se haya registrado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-30176, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue al expediente la prueba que acredite la materialización de la medida de embargo decretada.

Lo anterior a fin de continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b50b75eb36ee103ae957cb557cd2db2eaace1cec614ecba095fa1ea1202e7**
Documento generado en 06/09/2021 09:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>